

2. Espacio con instalaciones diversas en el ángulo formado por las calles Eusebio Estada y Rey Sancho.

2. *Instalaciones no arquitectónicas de las distintas dependencias de la estación del tren*

1. Máquina de vapor fija.
2. Autoclave de creosota. (Actualmente se encuentra desmontado pero todas las piezas se encuentran disponibles).
3. Dos grúas puente.
4. Horno para calentar las llantas de las ruedas.
5. Número indeterminado de bancos con su equipamiento de los cuarenta bancos de carpintero que se encontraron en la carpintería.
6. Caja fuerte de gran tamaño con la inscripción «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca».

3. *Material móvil de la estación del tren de Inca*

En el apartado 5 de este capítulo se incluye relación del material móvil inventariado por Nicolás Cañellas, en el año 1989, y publicado en la obra «La iarda mallorquina».

4. *Archivos de la estación del tren de Inca*

A) En el edificio de la administración número 4 del plano general se encuentra el archivo general del ferrocarril de Mallorca. Se conservan en desorden en el sótano.

B) En el pórtico del edificio de oficinas se encuentra en situación parecida a la anterior el archivo del Servicio de Tracción (material móvil).

5. *Otra documentación*

Se incluyen en los siguientes documentos sacados de la obra «La iarda mallorquina».

1. Estación de Palma al 1989.
2. Distintas instalaciones de la estación de Palma con expresión de su superficie.
3. Material móvil inventariado el año 1989.
4. Equipos más importantes el año 1934.

18559 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, del Consell Insular de Mallorca (Balears), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble «Can Sabater», Binissaleu, Mallorca.

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión del pasado día 15 de abril de 1996, sobre el asunto de referencia; Atendida la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Binissaleu, con fecha 1 de junio de 1995, donde se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor del casal de Can Sabater, con todos los efectos inherentes.

Con fecha 1 de enero de 1995, el Consell Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración de bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo que dispone el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consell Insular de Mallorca, en materia de Patrimonio Histórico.

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca acordó la incoación de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del casal de Can Sabater de Binissaleu, calle Bonaire, número 25, y los bienes muebles que la integran: Despacho del escritor, capilla, libros, etc. La motivación de esta decisión se fundamenta en el hecho de que el inmueble de Can Sabater es característico de la buena arquitectura rural de los siglos XVII y XVIII, conservando, además, la naturaleza originaria y, asimismo, por haber sido, durante muchos años, lugar de residencia del escritor Lorenzo Villalonga, uno de los más importantes de nuestra historia, y también el lugar donde escribió una buena parte de sus principales obras.

La presente incoación incluye las pertenencias o accesorios del bien afectado que figuran en el expediente.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

La comunicación se comunicará al interesado y al Ayuntamiento de Binissaleu y debe constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que más adelante se exponen.

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de monumento, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desarrolla y, específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que se tenga que realizar en el inmueble afectado por la incoación tiene que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1996.—P. D., el Secretario delegado, Mariano de España i Morell.

UNIVERSIDADES

18560 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 775/1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1994, promovido por doña María José Morlans Lorient.

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1994, seguido a instancia de doña María José Morlans Lorient, y que versa sobre resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 3 de marzo de 1994 por la que se destina la solicitud de abono de trienios devengados en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia número 775/1996, de fecha 29 de junio de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Morlans Lorient contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente Resolución, los cuales se confirman por ser ajustados a derecho, y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 10 de julio de 1996.—El Rector, César Chaparro Gómez.

18561 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales de Burgos.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión académica, de fecha 3 de julio de 1996, el plan de estudios de Licenciatura de Administración y Dirección de Empresa, queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Burgos, 16 de julio de 1996.—El Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Marcos Sacristán Represa.